

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio.)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que al remitir los documentos que se indican en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del actual respecto á la liquidación del presupuesto de 1904, lo hagan por duplicado, debiendo acompañar copia del balance de los 18 meses remitido á la Contaduría provincial y certificación de haber sido aprobada por el Ayuntamiento expresada liquidación.

Logroño 13 de Julio de 1905.—

El Gobernador,  
Mariano M. del Rincón

## Gobierno Civil

### DE BURGOS

### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Don Luis Echevarría Pisuaga, vecino de Bilbao, solicita la concesión de 125 litros de agua por segundo, del manantial que existe en término de La Molina del Portillo de Busto (Barcina de los Montes) para conducir las hasta

el manantial de Rivera, uniéndolas con las que tiene solicitado de este manantial y otros del término de San Zadornil y conducir las á Bilbao, destinándolas al abastecimiento de la población y usos industriales.

Las aguas se derivarán del mismo manantial y se conducirán por una tubería de hierro enterrada, que se tenderá desde aquél hasta el manantial de Rivera, pasando por el boquete de Tobera, término de Frias, cruzará el rio Ebro por el puente del mismo nombre y la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, cerca de Quintana-Martin-Galindez, y seguirá en el barranco del rio Perrón y boquete de Rivera. La longitud de la tubería es de 24350 metros y atraviesa los términos de Barcina de los Montes, Frias y Valle de Tobalina de esta provincia y el de Valderejo de la de Alava.

Toda la conducción se proyecta por terrenos de dominio privado, excepto en el cruce del rio Ebro y de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de concesión de aguas, previniendo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de dicha Instrucción, el proyecto, con sujeción al cual han de ejecutarse las obras, queda de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo se podrán presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que se crean procedentes.

Burgos 13 de Junio de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.  
Lo que se hace público en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados por la petición de referencia.

Logroño 13 de Julio de 1905.

El Gobernador,  
Mariano M. del Rincón

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares».

Estadística de edificios escolares  
Provincia de..... Ayuntamiento de.....  
Escuela (1) ..... de niños de (2).....

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular?.....

2.º Si el edificio es de alquiler, ¿cuánto se paga por él (3) anualmente? ....

(1) Graduada, Superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

(3) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

3.º *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste?.....

4.º ¿Es edificio construido *expressamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin? .... En este último caso, ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa?.....

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra?.... Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local?.... ¿De quién es propiedad ese local?.... Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente?.... Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización?....

6.º ¿Con qué materiales (4) está construida la Escuela?.....

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela?.... ¿Y la casa (5) para el Maestro?....

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?).....

9.º ¿Qué capacidad tienen las aulas?.... metros de ancho.....; metros de largo.....; metros de alto.

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas?.... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente?.....

11. ¿Qué luces (6) tienen las aulas?.... Dimensiones de las ventanas ó balcones: *alto*..... metros; *ancho*..... metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, Cenital) están las luces?.... ¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha, izquierda, etc.)?.... ¿Son suficientes las luces?.....

12. Ventilación de las aulas.... ¿Es suficiente?.....

(4) Ladrillos, adobes, piedra de sillaría, mampostería, etc.

(5) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(6) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

13. ¿Tiene agua la Escuela?....  
 ¿De qué procedencia: de río, de pozo, de fuente?.... ¿Es potable?.... ¿Es abundante?.... ¿Se utiliza para todas las necesidades?....

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (¿De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc?)....

15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios?.... ¿Cómo se evacúan las inmundicias?....

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?.... Si lo tiene, ¿de qué especie es?.... ¿Es suficiente?....

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.?.... ¿Dónde juegan los niños durante el recreo?....

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso, etc.)

(Fecha y firma V.º B.º del Alcalde (ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de habitantes 10.000).)

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicándonos y otros despues de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Julio de 1905. —El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales —Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(Gaceta del 11 de Julio.)

## Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

1239

Como a pesar de las órdenes que se tienen comunicadas para que se cumpla oportuna y exactamente lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de consumos, son varias las administraciones de este impuesto que todavía no han remitido los estados mensuales de adeudo, he de prevenirles, que si en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, no remiten los correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año, serán conminados con multas de 25 á 125 pesetas los Alcaldes y rematantes respectivos.

Logroño 13 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

CIRCULAR

1240

Con el fin de que no sufran perjuicio alguno los intereses del Tesoro, y cumpliendo órdenes emanadas de la Superioridad, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que por los medios de que disponen, ejerzan la debida vigilancia sobre los industriales que se dedican al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, cumpliendo de esta manera lo preceptuado en los artículos 31 y 36 del reglamento de la Administración y recaudación de 20 de Marzo de 1900.

Asimismo cuidarán de que por dichos industriales y en armonía con lo dispuesto en el artículo 51 del citado reglamento se presenten las oportunas declaraciones con ocho días de anticipación á aquel en que se propongan empezar á ejercer la industria.

Dada la importancia del servicio de que se trata, ésta Administración espera confiada que han de ser cumplidos sin excusa ni pretexto alguno los preceptos que se contienen en la presente circular, en la inteligencia que de no efectuarse se verá obligada á adoptar medidas de rigor que sería la primera en lamentar, pero que desde luego llevará á efecto en bien de los intereses del Tesoro y de la gestión que tiene encomendada.

Logroño 12 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Segundo trimestre de 1905

1178

CUENTA del segundo trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	213987	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	141972	77
<b>Cargo.</b>	<b>355959</b>	<b>78</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	132758	77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	223201	01

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>					
1.º Rentas.	1188	37	1188	37	2376 74
2.º Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	" "
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	" "
4.º Repartimiento.	84244	34	106992	39	191236 73
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	" "
6.º Beneficencia.	2003	77	4713	92	6717 69
7.º Ingresos extraordinarios.	1825	57	3706	10	5531 67
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	" "
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	" "
10.º Enajenaciones.	"	"	"	"	" "
11.º Resultas.	179185	26	"	"	179185 26
12.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	" "
13.º Reintegros.	7	50	"	"	7 50
14.º Ampliación.	69652	21	25371	99	95024 20
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>338107</b>	<b>02</b>	<b>141972</b>	<b>77</b>	<b>480079 79</b>
<b>PAGOS.</b>					
1.º Administración provincial.—Personal.	9747	12	15839	81	25586 93
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	"	"	1900	"	1900 "
2.º 2.º Servicios generales.	330	66	2256	89	2587 55
3.º Obras obligatorias.	1951	73	2420	88	4372 61
4.º Cargas.	1126	75	3077	41	4204 16
5.º Instrucción pública.	12208	30	12806	20	25014 50
6.º Beneficencia.	10964	05	64024	91	74988 96
7.º Corrección pública.	1331	74	5419	25	6750 99
8.º Imprevistos.	1634	98	3377	21	5012 19
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	" "
10.º Carreteras.	"	"	1294	11	1294 11
11.º Obras diversas.	"	"	"	"	" "
12.º Otros gastos.	1865	70	4712	11	6577 81
13.º Resultas.	"	"	"	"	" "
14.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	" "
15.º Ampliación.	82958	98	15629	99	98588 97
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>124120</b>	<b>01</b>	<b>132758</b>	<b>77</b>	<b>256878 78</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 30 de Junio de 1905.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

## Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 1.º de Julio de 1905.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1905

1203

Mes de Julio

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1883, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	136822 37	10183	"	640	30	578	51	11401	81
2.º Policía de seguridad.	44540 85	3513	72	198	"	"	"	3711	72
3.º Policía urbana y rural.	118657 35	8973	84	914	23	"	"	9888	07
4.º Instrucción pública.	48995 25	2747	92	"	"	1335	"	4082	92
5.º Beneficencia.	36385 "	3032	06	"	"	"	"	3032	06
6.º Obras públicas..	51277 50	2382	"	1891	10	"	"	4273	10
7.º Corrección pública.	22105 52	1842	12	"	"	"	"	1842	12
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	484224 65	45911	"	416	"	1397	93	47724	93
10.º Obras de nueva construcción.	11000 "	"	"	916	66	"	"	916	66
11.º Imprevistos..	5000 "	"	"	416	66	"	"	416	66
12.º Resultas.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL..</b>	<b>359008 49</b>	<b>78585 66</b>		<b>5392 95</b>		<b>3311 44</b>		<b>87290 05</b>	

Logroño 20 de Junio de 1905.— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras. Sesión ordinaria del día 23 de Junio de 1905. Vista, el Ayuntamiento la aprobó, disponiendo pase á Contaduría para que obre los efectos procedentes.—El Presidente, Isidro Iñiguez Carreras.—P. A. de S. E., Julio Farias.

— 10 —

tos, conforme al art. 78 de la ley Municipal, sin adquirir otro derecho que el sueldo correspondiente al tiempo que hubiesen desempeñado su cargo, desde la fecha de su nombramiento á la del cese ó separación.

Art. 28. Cuando por motivos de salud no puedan los Facultativos municipales desempeñar los servicios que les están encomendados, buscarán otro Profesor legalmente autorizado que les reemplace.

Art. 29. Los Facultativos municipales están obligados á no separarse del pue'b'o de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio; y en épocas normales, deberán siempre, durante su ausencia, dejar otro Facultativo que cumpla las obligaciones á que por contrato se hallasen comprometidos, dando cuenta siempre al Alcalde respectivo.

Art. 30. Los Facultativos municipales que en época de epidemia ó contagio abandonasen el pueblo de su residencia, serán conminados con las penas establecidas en el art. 73 de la ley de Sanidad. Los que á consecuencia de aquéllas se inutilizaren, su viuda y huérfanos, si fallecieren, tendrán derecho á las pensiones que la misma ley les otorga, conforme al reglamento de 22 de Enero de 1862.

Art. 31. Los Facultativos municipales podrán adquirir derecho de jubilación y de pensiones de supervivencia en favor de sus viudas é hijos, cuando por sus servicios se hayan hecho acreedores á esta recompensa, á juicio de los respectivos Ayuntamientos.

Estas Corporaciones se sujetarán, sin embargo, para el otorgamiento de estas pensiones y jubilaciones municipales, á las reglas establecidas por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 (Gaceta del 9).

Art. 33. Los Gobernadores ejercerán constante vigilancia, por cuantos medios su celo les sugiera, para hacer cumplir á los Ayuntamientos este servicio facultativo, exigiéndoles toda responsabilidad que las leyes determinen.

Acuerdos de la Junta de 22 de Junio de 1904.

1.º Que cuantas instancias, en forma de recurso ó reclamaciones, dirijan á la Junta los titulares en contra de los Ayuntamientos, relativas á desavenencias ó cuestiones que surjan entre unos y otros, deben inmediatamente contestarse, indicando á los interesados que formulen el correspondiente recurso contra el acuerdo que las haya originado ante

— 11 —

el Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta dias, que al efecto señala el art. 171 de la ley Municipal, exigiendo recibo de la entrega del documento en que dicho recurso se plantee.

2.º Que igual procedimiento debe aconsejarse á cuantos titulares produzcan reclamaciones por los atrasos que los Ayuntamientos les adeudan, para que formulen, primero, la protesta ante la Junta de asociados, una vez que el Municipio haya aprobado el correspondiente presupuesto sin incluir el crédito y recurran enalzada ante el Gobernador después, si aquélla no le atendiera; debiendo proceder de igual modo cuando en los presupuestos no figuren las consignaciones para los servicios benéficos y sanitarios, sin perjuicio de que la Junta se ocupe de gestionar de la Superioridad la adopción de medidas de carácter general que pongan término al actual estado de cosas; y

3.º Que estos acuerdos se hagan públicos para conocimiento de los Farmacéuticos titulares, indicándoles que, procediendo de esta suerte, facilitarán la acción de la Junta, resultando así más positiva y eficaz para la defensa de los intereses y derechos que la vigente instrucción la encomienda.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUBERA	
1227	Don Jacinto Cerdán Murillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Jubera.
Certifico: Que en los libros de contabilidad existentes en este Municipio, aparece que en el mes de Junio último se verificaron en este Ayuntamiento los ingresos y pagos que á continuación se relacionan:	
<i>Ptas. Cts.</i>	
<b>30 DE JUNIO</b>	
Ingresado por Serafin Calvo, por recaudación del reparto de consumos. . . . .	350 .
Ingresado por multas gubernativas. . . . .	20 50
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b> . . . .	<b>370 50</b>
<i>Ptas. Cts.</i>	
<b>Pagos</b>	
<b>19 DE JUNIO</b>	
Satisfecho á Pedro Galilea, por pago hecho en la romería y función de la Ermita de San Juan de Agriones. . . . .	40 .

<i>Ptas. Cts.</i>	
Satisfecho por impresos para el servicio de la Secretaría. . . . .	60 "
Idem por la talla de quintos. . . . .	5 "
<b>30 DE JUNIO</b>	
Satisfecho á D. Joaquín González, por un mes de sueldo como Secretario interino. . . . .	77 "
Idem por sellos, papel de barba y tinta. . . . .	35 "
Idem por reintegro á documentos. . . . .	9 "
Idem por dos días de comisión á la capital por asuntos de villa. . . . .	10 "
Idem á Jacinto Cerdán, por su sueldo de 21 días como Secretario interino. . . . .	55 45
Idem á Pedro Galilea, por gasto suplido en las elecciones de Diputados provinciales. . . . .	43 13
Idem al mismo, por su sueldo como Alguacil en el 2.º trimestre. . . . .	25 "
Al mismo, por una comisión por asuntos del Ayuntamiento. . . . .	11 "
Satisfecho á Venancio	

<i>Ptas. Cts.</i>	
Miguel, por gasto hecho en la sesión de la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de Abril último. . . . .	16 87
<b>TOTAL GASTOS.</b> . . . .	<b>387 45</b>

Y para remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Jubera á siete de Julio de mil novecientos cinco.— Jacinto Cerdán.—V.º B.º: El Alcalde, José González.

### Anuncios Oficiales

GALBÁRRULI 1237

Terminado el repartimiento de consumos del presente año, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndole que el Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta mu-

nicipal, se reunirán en sesión extraordinaria el día 14 del mes actual á las ocho de la mañana para resolver las reclamaciones presentadas ó que en el acto se presentaren, de conformidad á lo dispuesto por el Reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia. Galbárruli 1.º de Julio de 1905.— El Alcalde, Victoriano Sandoval.

### RINCON DE SOTO 1238

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todo vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que considere justas, las cuales serán resueltas por la Junta municipal, reuniéndose al efecto en la casa Consistorial el día 25 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para su conocimiento.

Rincón de Soto 12 de Julio de 1905.—Francisco Llorente.

IMPRESA PROVINCIAL

tren á los enfermos declarados pobres para los efectos de este Reglamento. Sin embargo, los Ayuntamientos podrán contratar con sus Farmacéuticos municipales, mediante mutuo acuerdo, ambos servicios, estipulando al efecto una cantidad prudencial, á juicio de ambas partes. (Véase el art. 34.)

En todo caso los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para subvenir oportunamente á este servicio.

Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo ó familia de que forma parte.

Art. 23. Las oficinas de Farmacia propias de los Farmacéuticos municipales deberán estar surtidas, al menos, de lo que con arreglo á las Ordenanzas vigentes consigne el *Petitorio* que rija á la sazón. Sin embargo, estas oficinas deberán estar provistas de aquellos materiales y medicamentos de ordinario consumo en la localidad que, no constando en el mencionado catálogo oficial, se pidan por el Facultativo ó Facultativos municipales, siempre que unos y otros se hallen consignados en la más reciente edición de la *Farmacopea española* y reemplacen á los inusitados en el pueblo que forman parte del *Petitorio farmacéutico*.

Art. 24. Relativo á los titulares Médicos.

Art. 25. Los Facultativos municipales, como encargados inmediatamente de proponer lo necesario para remover las causas de insalubridad de toda especie y de aminorar los estragos de cualquier enfermedad de mal carácter que pudiera reinar en la localidad, serán Vocales natos de las Juntas municipales de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 26. Los Facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mutuo convenio de Facultativos y Municipalidades, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de Sanidad y en el 36 del reglamento del Cuerpo.

Art. 27. Los Facultativos municipales *interinos* podrán ser nombrados y separados libremente por los Ayuntamien-